

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION PRIMERA  
SUBSECCION B

Bogotá DC, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

<b>Magistrado Ponente:</b>	<b>FREDY IBARRA MARTÍNEZ</b>
<b>Expediente:</b>	<b>No. 250002341000201600140-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GUILLERMINA GARCÍA QUINTERO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MIGUEL GONZÁLEZ CHAPARRO</b> <b>- EDIL ELECTO DE LA LOCALIDAD DE</b> <b>SAN CRISTOBAL (DE BOGOTÁ DC) -</b>
<b>Referencia:</b>	<b>MEDIO DE CONTROL ELECTORAL</b>

Decide la Sala la admisión de la demanda con solicitud de suspensión provisional presentada por la señora Guillermina García Quintero a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control jurisdiccional electoral previsto en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la nulidad del acto de elección contenido en el formulario E-26 JAL de 29 de octubre de 2015 (sic) mediante el cual se declaró al señor Miguel González Chaparro como edil electo de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C para el periodo constitucional 2016-2019.

Corregida en la forma y término que tenía para ello, por reunir los requisitos formales y por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso se admitirá la demanda de la referencia.

En cuanto a la petición de suspensión provisional del acto demandado la parte actora la fundamentó de la siguiente manera:

*"(...) por medio del presente escrito me permito presentar SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ELECTORAL DEMANDADO, dentro de la presente demanda de acción pública de nulidad electoral,*

señalada en los artículos 275 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se presentó en contra del acto electoral contenido en el formulario E-26 JAL, de fecha 29 de octubre de 2015, por medio de la cual declaró electos como ediles de la localidad de San Cristobal, para el periodo 2016-2019, para que se suspendan provisionalmente los efectos respecto de la elección de **MIGUEL GONZÁLEZ CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.356-577 del partido Centro Democrático, hasta tanto se dicte sentencia definitiva. (fls. 14 cdno. ppal. – mayúsculas sostenidas y negrillas del texto original.).

En síntesis la solicitud de suspensión provisional se fundamenta en el hecho de que los ediles elegidos tomaran posesión del cargo el 1º de enero de 2016 y que de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y siguientes del Decreto-ley 1421 de 1993 iniciarán sesiones ordinarias el 1º de marzo de 2016 en donde deberán cumplir además de las funciones establecidas en el artículo 69 *ibidem* las relacionadas con elaboración de la terna de candidatos para el nombramiento del alcalde de la localidad de San Cristobal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de ese cuerpo normativo, decisiones que por su trascendencia en la vida política deberán participar solo quienes estén con el nombramiento plenamente definido.

### CONSIDERACIONES

El artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 al cual se acude por la remisión expresa del artículo 296 *ibidem* fija una serie requisitos en materia de suspensión provisional cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo, en los siguientes términos:

*“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios*

*deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos...”.*

Conforme a lo anterior para que se pueda decretar la suspensión provisional de un acto administrativo debe realizarse un análisis del acto demandado frente a las normas superiores invocadas como vulneradas en la demanda o en la solicitud, según corresponda, para así verificar si hay una violación de aquellas.

En el presente asunto la parte actora considera que de no decretarse la medida de suspensión provisional el señor Miguel González Chaparro se posesionará como edil de la localidad de San Cristobal el 1º de enero de 2016 y a partir del 1º de marzo de ese mismo año empezará a ejercer las funciones establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), entre ellas participar en la elaboración de la terna de candidatos para el nombramiento del alcalde de la localidad de San Cristobal, decisión que por su trascendencia solo deben participar quienes cuenten con un nombramiento plenamente definido.

En los términos en que ha sido formulada la controversia la Sala negará la solicitud de suspensión provisional por las siguientes razones:

1) La parte actora al elevar la solicitud de suspensión provisional (fl.14) no indicó las normas vulneradas con motivo del acto de elección del señor Miguel González Chaparro como edil de la localidad de San Cristobal ni allegó prueba alguna, por tanto de conformidad con lo establecido en el 231 de la Ley 1437 de 2011 no es posible decretar la medida cautelar solicitada por cuanto al no indicarse las disposiciones quebrantadas con el acto de elección no es posible realizar un análisis a la supuesta violación del ordenamiento jurídico ni menos estudiar las pruebas, las que además no fueron allegadas con la petición de medida cautelar.

2) La parte actora simplemente fundó la solicitud de medida cautelar buscando que el demandado no se posesionara ni asumiera sus funciones,

aspectos estos que nada tienen que ver con presuntas causales de anulación del acto administrativo de elección, lo que evidencia que el demandante no fundamentó la solicitud de medida cautelar como lo exige el 231 de la Ley 1437 de 2011 y se explicó en el numeral anterior.

3) En consecuencia el Despacho habrá de denegar la solicitud de suspensión provisional del acto de elección contenido en el formulario E-26 JAL de 6 de noviembre de 2015 mediante el cual se declaró al señor Miguel González Chaparro como edil electo de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C para el periodo constitucional 2016-2019.

4) Por las anteriores razones la demanda se admitirá y se denegará la medida de suspensión provisional del acto administrativo cuya nulidad se pretende.

5) Finalmente, cabe señalar que la parte actora modificó la demanda (fl. 38) en el sentido de señalar que solicita la declaración de nulidad del acto electoral contenido en el formulario E-26 JAL de 29 de octubre de 2015 (sic) únicamente por la causal número 5 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B,**

#### RESUELVE:

1º) Por reunir los requisitos de oportunidad y forma **admítese en primera instancia**<sup>1</sup> la demanda presentada por la señora Guillermina García Quintero a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 los Tribunales Administrativos tienen competencia para conocer en primera instancia de *“la nulidad del acto de elección de (...) miembros de corporaciones públicas de los municipio y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes (...)”*, en este caso concreto, la localidad de San Cristobal de Bogotá DC cuenta con 404.385 habitantes como consta en la página electrónica *“webidu.idu.gov.co:9090/jspui/bitstream/123456789/.../60013639-10.pdf”*.

electoral, en contra del acto de elección contenido en el formulario E-26 JAL de 6 de noviembre de 2015 mediante el cual se declaró al señor Miguel González Chaparro como edil electo de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C para el periodo constitucional 2016-2019, por la causal de nulidad electoral establecida en el numeral 5 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

**2º) Niégase** la medida de suspensión provisional del acto administrativo demandado.

**3º) Notifíquese** personalmente este auto al señor Miguel González Chaparro, persona cuya elección como edil de la localidad de San Cristóbal de Bogotá DC para el periodo constitucional 2016 – 2019 se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infórmersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

4°) **Notifíquese** personalmente este auto al representante legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Distrital del Estado Civil y al partido político Centro Democrático, e **infórmeseles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

5°) **Infórmese** del inicio de la presente acción electoral al presidente de la Junta Administradora Local de la localidad de San Cristobal - Bogotá DC de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

6°) **Notifíquese** personalmente al Ministerio Público.

7°) **Notifíquese** por estado a la parte actora.

8°) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórmese** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

9°) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobado y discutido en sesión de Sala realizada en la fecha. Acta No.

FREDY IBARRA MARTÍNEZ  
Magistrado

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN  
Magistrado

ÓSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS  
Magistrado

Doctor  
**FREDY IBARRA MARTINEZ**  
Honorable Magistrado  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Primera Subsección "B"  
E. S. D.

**2016-140**  
**E/ECTORAL.**

**REF:** PROCESO No. 250002341000201600140-00  
**ACCION:** MEDIO DE CONTROL ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** GUILLERMINA GARCIA QUINTERO  
**DEMANDADO:** MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO - EDIL ELECTO  
EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL (BOGOTÁ D.C.)  
**ASUNTO:** SUBSANACION DE DEMANDA

En mi condición de apoderado de la señora GUILLERMINA GARCIA QUINTERO, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término fijado por su despacho, y dando cumplimiento al auto de fecha 26 de Enero de 2016, notificado en el estado del 28 de Enero de 2016, de manera respetuosamente, me permito subsanar en los siguientes términos:

1. Con respecto al primer punto:

Manifiesto de manera expresa y que se entiende prestada con este escrito que Renuncio a la causal Número 3 del Artículo 275 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; acogiendo únicamente a la del numeral 5, y en consecuencia la primera Declaración quedara así:

**PRIMERO:** Que se Declare la nulidad del Acto Electoral contenido en el formulario E-26 JAL, de fecha 29 de Octubre de 2015, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la cual declaro estos electos como Ediles de la Localidad 04 de San Cristóbal, para el periodo 2016-2019, respecto de la Elección de, MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.356.577, del Partido Centro Democrático, por la causal 5 del Artículo 275 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la inscripción como candidato estaba viciada de nulidad.

2. Con respecto al Segundo Punto.

2.1. Allego Copia Auténtica del Resultado del Escrutinio Municipal Formato E-26 JAL de Elecciones del 25 Octubre 2015 donde el Partido Centro Democrático participo como lista cerrada. (10 Folios).

---

Dirección: Cra 28 A 17-40 Of. 205. Centro Comercial JR Paloquemao Bogotá D.C.

Teléfonos: 4672476 – 4660922 cel. 3102213178

Email: [abogadoslitigantes1@yahoo.es](mailto:abogadoslitigantes1@yahoo.es)

Escúchenos en la radio todos los días de 1:00 PM a 2:00 PM en 12.50 am

O por internet en [www.1250amcapitalradio.com](http://www.1250amcapitalradio.com)

2011-10-20  
2011-10-20

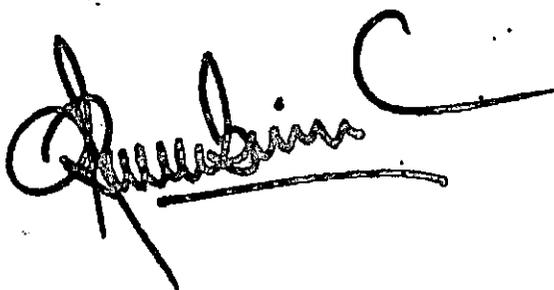
- 2.2. Dirección Electronica para notificaciones judiciales de la Resgistraduria Nacional del Estado Civil : [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co);  
Dirección Electronica para notificaciones judiciales de la Resgistraduria Distrital : [notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co)
- 2.3. Dirección de la Junta Administradora Local de la Localidad Cuarta de San Cristobal Av. 1 de Mayo No. 1 – 40 Dirección Electronica [scristobal\\_comunicaciones@gobiernobogota.gov.co](mailto:scristobal_comunicaciones@gobiernobogota.gov.co)

Del presente escrito se allega copia para el archivo del despacho, para el traslado a la parte demandada.

En los anteriores términos ratifico la subsanación de la demanda, quedando atento ante el despacho para cualquier requerimiento.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,



**JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA**  
C. C. No. 19.327.657 de Bogotá  
T. P. No. 45.964 del C. S. de la J.

---

Dirección: Cra 28 A 17-40 Of. 205. Centro Comercial JR Paloquemao Bogotá D.C.

Teléfonos: 4672476 – 4660922 cel. 3102213178

Email: [abogadoslitigantes1@yahoo.es](mailto:abogadoslitigantes1@yahoo.es)

Escúchenos en la radio todos los días de 1:00 PM a 2:00 PM en 12.50 am

O por Internet en [www.1250amcapitalradio.com](http://www.1250amcapitalradio.com)



República de Colombia  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 25 DE OCTUBRE DE 2015  
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
 Escrutinio Municipal  
 ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

E-26 JAL  
 Página 1 de 9

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA D.C.	Comuna: LOCALIDAD : SAN CRISTOBAL
---------------------	-----------------------	-----------------------------------

En BOGOTA D.C., a las 06/11/2015 15:48:17, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado con desacuerdo de los miembros de la Comisión:

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001-000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO .	1714	MIL SETECIENTOS CATORCE
001-081	GUILLERMO ANTONIO VELANDIA NIÑO	2385	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
001-082	CESAR AUGUSTO PAIBA ARDILA	1413	MIL CUATROCIENTOS TRECE
001-083	YOBAN SANABRIA MANRIQUE	803	OCHOCIENTOS TRES
001-084	JORGE ENRIQUE ALBA RIVEROS	1347	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
001-085	MABEL GERALDINE HERRERA MANCILLA	1369	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
001-086	ANA GLORIA MORENO CRUZ	684	SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
001-087	FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ	776	SETECIENTOS SETENTA Y SEIS
001-088	FABIAN ANDRES MUÑOZ QUIÑONES	1516	MIL QUINIENTOS DIECISEIS
001-089	JORGE ENRIQUE GROSSO PEREZ	876	OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS
001-090	JOSE GONZALO ALVARADO CUESTA	1762	MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS
001-091	CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ	770	SETECIENTOS SETENTA

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
002-000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO .	541	QUINIENTOS CUARENTA Y UN
002-081	HECTOR RINCON ARDILA	1335	MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
002-082	LEIDY YOHANA TORRES REYES	387	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
002-083	MANUEL DE JESUS BAUTISTA RODRIGUEZ	546	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS
002-084	NYDIA ALVAREZ OLARTE	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
002-085	JORGE ELIECER CUBILLOS GAMBOA	1186	MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS
002-086	MARIA NANCY ALBINO LEAL	196	CIENTO NOVENTA Y SEIS
002-087	JONATHAN IRREÑO SOTOMONTE	329	TRESCIENTOS VEINTINUEVE

*[Signature]*  
 JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA  
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

*[Signature]*  
 JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA  
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



**ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL**

**02 FEB. 2016**

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA DE GENERACIÓN: viernes 06 de noviembre de 2015  
 E26\_JAL\_2\_16\_001\_XXX\_04\_XX\_XXX\_X\_XXX\_150\_001 009

*[Signature]*  
 DIEGO EDISON GONZALEZ VAREGAS  
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

*[Signature]*  
 ALVARO MAURICIO LLANOS  
 SECRETARIO



7 11 PM  
[R53]

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA, D.C.	Comuna: LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	-----------------------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
002-088	EMERSON RIVERA CORTES	456	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
002-089	MARTHA LUCILA DAVILA BARRERA	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
002-090	EDGAR ESTEBAN PINEDA SOLORZANO	755	SÉTECIENTOS CINCUENTA Y CINCO
002-091	CIRO FIDEL VEGA ORJUELA	465	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO

**PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
003-000	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	193	CIENTO NOVENTA Y TRES
003-089	VICTOR MANUEL PLATA CASAS	361	TRESCIENTOS SESENTA Y UN

**PARTIDO CAMBIO RADICAL**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
004-000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1960	MIL NOVECIENTOS SESENTA
004-081	JAVIER ARMANDO SEGURA JUEZ	2546	DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS
004-082	DIKSON FERMIN TORRES CORTES	1832	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS
004-083	JOHNNY SAID CUERVO TORRES	523	QUINIENTOS VEINTITRES
004-084	MARISOL GONZALEZ PAVAS	684	SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
004-085	ORLANDO GONZALEZ TRIANA	1840	MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
004-086	NOHRA ISABEL PINZON	697	SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE
004-087	WILLIAM BERNARDO RONCANCIO GARCIA	774	SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO
004-088	HAMILTON ARMANDO MORALES MONSALVE	1606	MIL SEISCIENTOS SEIS
004-089	FANNY AURORA POVEDA PULIDO	1274	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO
004-090	LUZ PATRICIA MARTINEZ DE JIMENEZ	608	SEISCIENTOS OCHO
004-091	MARIA CÉCILIA MORENO SANTOS	1334	MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO

JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

ES FIEL COPIA TOMADA DE  
SU ORIGINAL

DISCO EDISON GONZALEZ VANEZAS  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

ALVARO MAURICIO LLANOS AYALA  
SECRETARIO(A)

FECHA 02 FEB. 2016

REGISTRADURÍA DISTRITAL

FECHA DE GENERACIÓN: viernes 06 de noviembre de 2015

E26\_JAL\_2\_16\_001\_XXX\_04\_XX\_XXX\_X\_XXX\_150\_002 009

7 11 PM  
(R53)

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Comuna: LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	-----------------------------------

**PARTIDO ALIANZA VERDE**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
005-000	PARTIDO ALIANZA VERDE .	1666	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS
005-081	JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO	2747	DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
005-082	LIDIA ELVIRA GARZON BARRERA	760	SETECIENTOS SESENTA
005-083	EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA	682	SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS
005-084	JOSE OMAR PUERTO HERRERA	823	OCHOCIENTOS VEINTITRES
005-085	JUANA GINETH GODOY HERRAN	605	SEISCIENTOS CINCO
005-086	JUAN CARLOS HERNANDEZ	1987	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
005-087	ANGELA XIMENA CONTO MUÑOZ	1119	MIL CIENTO DIECINUEVE
005-088	WILLIAM ANTONIO BETANCOURT VASQUEZ	1267	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE
005-089	CATALINA RUIZ OVALLE	235	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
005-090	REVOCADO (A)	240	DOSCIENTOS CUARENTA
005-091	MARIA ROMELIA GOMEZ GOMEZ	1596	MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

**MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA**

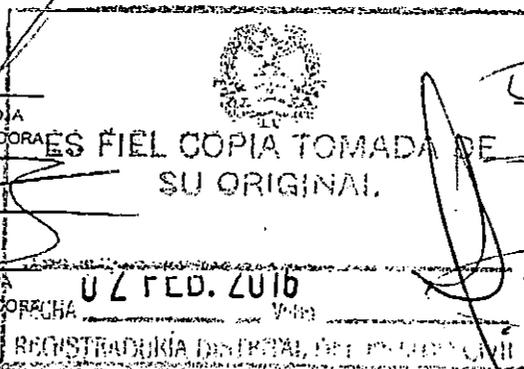
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
006-000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA .	167	CIENTO SESENTA Y SIETE
006-081	ALEJANDRA PATRICIA MONTAÑO IRAGORRI	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO

**MOVIMIENTO MIRA**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
008-000	MOVIMIENTO MIRA .	875	OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO
008-081	MANUEL DE JESUS ALVAREZ VASCO	1708	MIL SETECIENTOS OCHO
008-082	YANET PEREZ VERA	394	TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
008-083	ARNULFO MONSALVE RINCON	359	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
008-084	EFREDDY RUIZ RIVAS	201	DOSCIENTOS UN
008-085	GLORIA YOLANDA TORRES OSORIO	347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE

JÓRGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JAIME HERNÁNDEZ SUÁREZ BAYONA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DIEGO EDISON GONZÁLEZ VANEGAS  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ALVARO MAURICIO CLAVOS AYALA  
SECRETARÍA(A)





República de Colombia  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 25 DE OCTUBRE DE 2015  
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
 Escrutinio Municipal  
 ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

E-26 JAL  
 Pagina 4 de 9

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Cemuna: LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	-----------------------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
008-086	FABIO ERNESTO MUÑOZ CARDENAS	293	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
008-087	LIDIA ROCÍO DÍAZ HERNANDEZ	294	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
008-088	LULU ESPERANZA CALDERON MENESES	316	TRESCIENTOS DIECISEIS

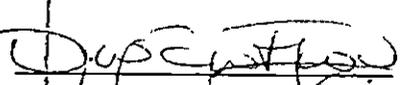
**PARTIDO DE LA U**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-000	PARTIDO DE LA U .	1556	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
009-081	GLORIA CONCEPCIÓN CASTILLO PRIETO	2469	DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
009-082	MARIA NANCY RONDON DURAN	456	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
009-083	CARLOS MAURICIO AMAYA ACOSTA	1261	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN
009-084	CAMPO ELIAS CUBIDES CHACON	1382	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
009-085	WILLIAM ARTURO AYA TRUJILLO	525	QUINIENTOS VEINTICINCO
009-086	YEZID ARTURO REDONDO CAMPOS	656	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
009-087	LUIS ALFONSO MIRANDA RODRIGUEZ	1278	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
009-088	JAIME ARNUBIEL MOGOLLON PASTRAN	886	OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS
009-089	JOHANNA MARCELA ATARA LOPEZ	155	CIENTO CINCUENTA Y CINCO
009-090	MARYURI ANDREA BARAHONA RIAÑO	238	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
009-091	DARWIN ANDRES PACHON BONILLA	1390	MIL TRESCIENTOS NOVENTA

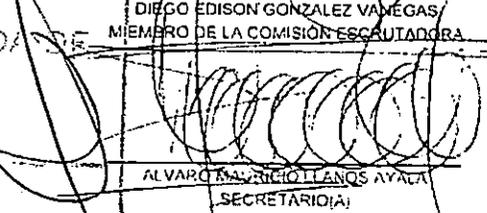
**PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO .	2763	DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES
010-081	ANA MILENA BUCHELI	1245	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
010-082	DIEGO CAMILO BERNAL FORIGUA	1236	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS
010-083	ANADELINA AMADO NIÑO	873	OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
010-084	WILLINGTON GOMEZ MORALES	751	SETECIENTOS CINCUENTA Y UN
010-085	SANDRA MIREYA NOSSA QUIROGA	1736	MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

  
 JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 JAIME HERNANDEZ SUAREZ BAYONA  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 ALVARO MAURICIO LLANOS AYALA  
 SECRETARIO(A)

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

02 FEB. 2016

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA DE GENERACIÓN: viernes 06 de noviembre de 2015: 7.11 PM  
 E26\_JAL\_2\_16\_001\_XXX\_04\_XX\_XXX\_X\_XXX\_150\_004 009 [R53]



CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Comuna: LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	-----------------------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-086	EDWIN GERARDO GUZMAN MOLINA	921	NOVECIENTOS VEINTIUN
010-087	LEONARDO APOSTOL RODRIGUEZ CASTELLANOS	1122	MIL CIENTO VEINTIDOS
010-088	JOSE ANTONIO CASTELBLANCO ORTIZ	1320	MIL TRESCIENTOS VEINTE
010-089	CESAR YESID BERNAL SANCHEZ	727	SETECIENTOS VEINTISIETE
010-090	JEIMMY CAROLINA HERNANDEZ MARTIN	360	TRESCIENTOS SESENTA
010-091	MAXIMINO GRUESO OCORO	533	QUINIENTOS TREINTA Y TRES

**PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
011-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA .	783	SETECIENTOS OCHENTA Y TRES
011-081	EDITH HERMENIA PARADA CALDAS	782	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS
011-082	ANGELICA GARZON GARAY	238	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
011-083	HERNANDO MERCHAN RINCON	274	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO
011-084	MARIA DIOSELINA CASTILLO IBAÑEZ	111	CIENTO ONCE
011-085	LILIANA AURORA DURAN GARCIA	144	CIENTO CUARENTA Y CUATRO
011-086	NOEL ANTONIO ARENAS BEDOYA	199	CIENTO NOVENTA Y NUEVE
011-087	JESUS ANTONIO GALEANO MARTINEZ	265	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
011-088	RAUL ANDRES ARANZA OÑATE	341	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN
011-089	YOLANDA MARITZA CAMARGO RAMIREZ	154	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
011-090	JORGE ENRIQUE CAMELO LEON	183	CIENTO OCHENTA Y TRES
011-091	DANIEL VARGAS TRUJILLO	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

**PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
012-000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO .	8020	OCHO MIL VEINTE

JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

02 FEB. 2016

REGISTRADURÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ

FECHA DE GENERACIÓN: viernes 06 de noviembre de 2015

E26\_JAL\_2\_16\_001\_XXX\_04\_XX\_XXX\_X\_XXX\_150\_005 009

DIEGO EDISON GONZALEZ VANEAS  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ALVARO MAURICIO LLANOS AYALA  
SECRETARIO(A)

JAIMÉ HERNÁNDEZ SUÁREZ BAYONA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





República de Colombia  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 25 DE OCTUBRE DE 2015  
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
 Escrutinio Municipal  
 ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

E-26 JAL  
 Página 6 de 9

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Comuna: LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	-----------------------------------

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"

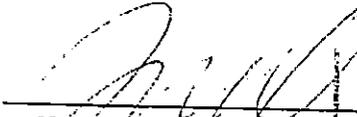
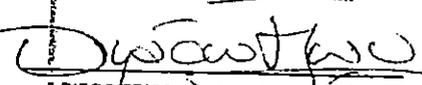
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
013-000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	139	CIENTO TREINTA Y NUEVE
013-081	JOSE MODESTO BELTRAN RISCANEVO	167	CIENTO SESENTA Y SIETE
013-082	MARIBEL SANCHEZ MARIN	96	NOVENTA Y SEIS
013-083	RICHARD BLANCO	278	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO

LIBRES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
054-000	LISTA RETIRADA	260	DOSCIENTOS SESENTA

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15415	QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	6505	SEIS MIL QUINIENTOS CINCO
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	554	QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
PARTIDO CAMBIO RADICAL	15678	QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO
PARTIDO ALIANZA VERDE	13727	TRECE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA	355	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
MOVIMIENTO MIRA	4787	CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE
PARTIDO DE LA U	12252	DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	13587	TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	3753	TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		

  
 JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA  
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
  
 DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA  
  
 JAIME FERNANDO SUAREZ BAYONA  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA  
 FECHA 07 FEB. 2016  
 REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL  
  
 ALVARO MAURICIO LLANOS AYALA  
 SECRETARIO(A)





República de Colombia  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 25 DE OCTUBRE DE 2015  
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
 Escrutinio Municipal  
 ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

E-26 JAL  
 Página 7 de 9

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Comuna LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	----------------------------------

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
	8020	OCHO MIL VEINTE
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	680	SEISCIENTOS OCHENTA
LIBRES	260	DOSCIENTOS SESENTA

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	95573	NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES
TOTAL VOTOS EN BLANCO	18166	DECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS VALIDOS	113739	CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO
TOTAL VOTOS NULOS	8852	OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	5887	CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS	128478	CENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015), el UMBRAL será el CINCUENTA por ciento (50%) del cociente electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VÁLIDOS	113739.0
NÚMERO DE CURULES	11.0
CUOCIENTE ELECTORAL	10339.90909090909
UMBRAL	5169.0

PARTIDOS QUE PASAN EL UMBRAL

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO CAMBIO RADICAL	15678
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15415
PARTIDO ALIANZA VERDE	13727
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	13587
PARTIDO DE LA U	12252
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	8020
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	6505

JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 DE DIEGO EDISON GONZALEZ VAREGAS  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FECHA 02 FEB. 2016

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA DE GENERACIÓN: viernes 06 de noviembre de 2015  
 E26\_JAL\_2\_16\_001\_XXX\_04\_XX\_XXX\_X\_XXX\_150\_007 009

7 12 PM  
 [R53]





República de Colombia  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 25 DE OCTUBRE DE 2015  
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
 Escrutinio Municipal  
 ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

E-26 JAL  
 Página 8 de 9

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Comuna. LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	-----------------------------------

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora.

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 6505.0

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	15678	2	0.41014604150653344	2
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15415	2	0.3697156033820139	2
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	13727	2	0.11022290545734048	2
10	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	13587	2	0.08870099923136054	2
9	PARTIDO DE LA U	12252	1	0.8834742505764797	1
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	8020	1	0.23289777094542652	1
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	6505	1	0.0	1

  
**ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL**

JORGÉ EDUARDO CASTILLO BANTOJA  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO EDISON GONZÁLEZ VANEGAS  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FECHA: **02 FEB. 2016**

JAIMÉ HERNÁNDO SUÁREZ BAYONA  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ALVARO HADRICIO LLANOS AYALA  
 SECRETARIO(A)

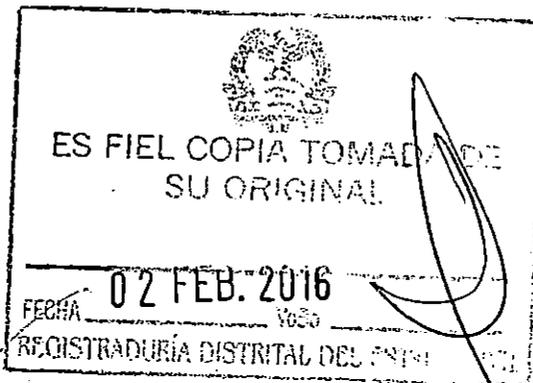


CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Comuna LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	----------------------------------

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declaran electos como EDILES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA, D.C., comuna "LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL" para el período 2016-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GUILLERMO ANTONIO VELANDIA NIÑO	4139233
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JOSE GONZALO ALVARADO CUESTA	7940445
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	HECTOR RINCON ARDILA	19295708
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JAVIER ARMANDO SEGURA JUEZ	79609864
PARTIDO CAMBIO RADICAL	ORLANDO GONZALEZ TRIANA	10163828
PARTIDO ALIANZA VERDE	JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO	79703083
PARTIDO ALIANZA VERDE	JUAN CARLOS HERNANDEZ	79562495
PARTIDO DE LA U	GLORIA CONCEPCION CASTILLO PRIETO	20526489
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	SANDRA MIREYA NOSSA QUIROGA	52279227
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	JOSE ANTONIO CASTELBLANCO ORTIZ	79296180
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO	79356577



JÓRGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JÁIME HERNANDO SUAREZ BAYONA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ALVARO MAURICIO LLANOS AYALA  
SECRETARÍA





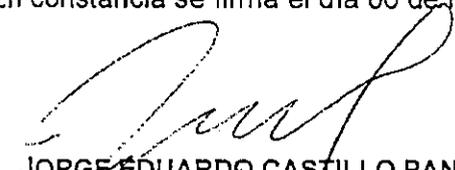
**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

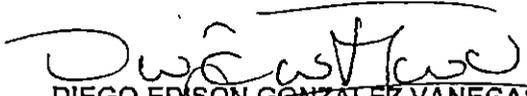
**LA COMISIÓN ESCRUTADORA DISTRITAL HACE CONSTAR:**

Que una vez verificados los formularios E26 correspondientes a las Corporaciones de CONCEJO y JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL generados en la sesión de la Comisión Escrutadora Distrital llevada a cabo el día 06 de Noviembre de 2015, se evidenció en el texto de su encabezado lo siguiente: "con **desacuerdo** de los miembros de la comisión" siendo lo correcto: "con **acuerdo** de los miembros de la comisión". Así mismo, el doctor Jaime Hernando Suarez Bayona fungió como Secretario de la Comisión Escrutadora Distrital y no como miembro de la misma.

Esta corrección se efectúa debido a que por parte del operador del sistema informático se informa de un error involuntariamente generado que dio lugar a dichas redacciones respecto de los citados Formularios E26 correspondientes a las Corporaciones de CONCEJO y JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL para las Elecciones de Autoridades Locales 2015.

En constancia se firma el día 06 de Noviembre de 2015.

  
JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA

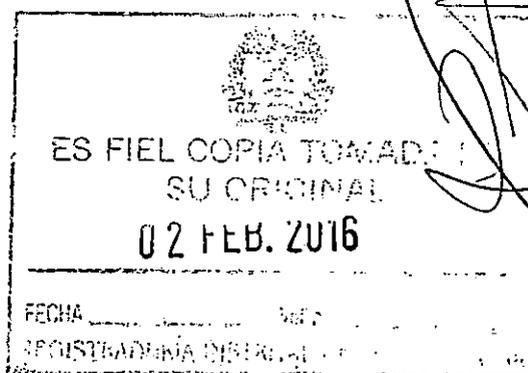
  
DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

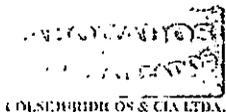
Miembros de la Comisión Escrutadora

  
JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA

  
ALVARO MAURICIO ELANOS AYALA

Secretarios





Traslado Ministerio Público.



AFILIADO

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)**  
E. S.D.

**REF: ACCION PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL**

Jorge Orlando Rubiano Carranza, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Abogado Litigante en ejercicio del poder conferido por la ciudadana **GUILLERMINA GARCIA QUINTERO**, por medio del presente escrito me permito presentar demanda de Acción Pública de Nulidad Electoral, señalada en los artículos 275 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en, contra del Acto Electoral contenido en el formulario E-26 JAL, de fecha 29 de octubre de 2015, por medio de la cual declaro electos como Ediles de la Localidad 04 San Cristóbal, para el periodo 2016-2019, respecto de la elección de, **MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.356.577, del Partido Centro Democrático, con el fin que previo el trámite ordenado, en la ley y con citación del Ministerio Público, se hagan las siguientes:

### DECLARACIONES

**PRIMERO:** Que se Declare la nulidad del Acto Electoral contenido en el formulario E-26 JAL, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la cual declaro electos como Ediles de la Localidad 04 de San Cristóbal, para el periodo 2016-2019, respecto de la elección de, **MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.356.577, del Partido Centro Democrático, por las causales 3 y 5 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la inscripción como candidato estaba viciada de nulidad.

**SEGUNDO:** Que. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la Registraduría Nacional del estado Civil, modificar el Acto Electoral demandado y contenido en el formulario E-26 JAL, de fecha 29 de octubre de 2015, por medio de la cual declaro electos como Ediles de la Localidad 04 de San Cristóbal, para el periodo 2016-2019, incluyendo como Edilesa electa y reconociendo a la ciudadana **GUILLERMINA GARCIA QUINTERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **51.692.216** expedida en Bogotá, como Edilesa electa del Partido Centro Democrático

Dirección: Cra 28 A 17-40 Of. 205. Centro Comercial JR Paloquemao Bogotá D.C.

Teléfonos: 4672476 – 4660922 cel. 3102213178

Email: abogadoslitigantes1@yahoo.es





4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública"

1.2.- Con la flagrante violación de la parte final del inciso quinto del artículo 107 de la Constitución Política, se le desconoció a mi mandante GUILLERMINA GARCIA QUINTERO, el Derecho a ser elegida como Edilesa de la Localidad de San Cristóbal, al desconocerse el resultado de la consulta interna, donde obtuvo el primer lugar, conforme al contenido de este artículo, así:

**ARTICULO 107.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el dominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la cédula al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones."

2.- Con la flagrante violación del inciso tercero del artículo 10 de la Ley 130 de 1994, se le desconoció a mi mandante **GUILLERMINA GARCIA QUINTERO**, el Derecho a ser elegida como Edilesa de la Localidad de San Cristóbal, al desconocerse el resultado de la consulta interna, donde obtuvo el primer lugar, conforme al contenido de este artículo, así:

2.1.- **"ARTÍCULO 10°. CONSULTAS INTERNAS.** Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 616 de 2000. La organización electoral colaborará en la realización de consultas internas de los partidos y movimientos con personería jurídica que lo soliciten a través de sus respectivas autoridades estatutarias, para escoger candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones departamentales y alcaldías distritales y municipales, como para tomar decisiones con respecto a su organización, interna o variación de sus estatutos. Estas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

En cada período constitucional, el Consejo Nacional Electoral por la mayoría de sus miembros, señalará una fecha cuando se pretenda realizar la consulta en fecha distinta a las elecciones ordinarias.

El resultado de la consulta será obligatorio para el partido o movimiento que la solicite.

Los candidatos a la presidencia, a gobernaciones y alcaldías de los partidos que se acojan al procedimiento de la consulta, serán escogidos el mismo día y por el mismo mecanismo.

Los partidos cuya lista de carnetización exceda el cincuenta por ciento (50%) de la última votación obtenida por el partido dentro de la respectiva circunscripción podrán pedir que en la consulta sólo participen sus afiliados.

Son afiliados aquellos ciudadanos que voluntariamente inscriben su nombre ante la organización del partido como miembros de dichas agrupaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará en cada caso todo lo demás relacionado con las consultas internas de los partidos.

**PARÁGRAFO.** Los precandidatos que se acogieron al procedimiento de consulta deben respetar su resultado y queda prohibido a los perdedores que se sometieron a dicho procedimiento, que presenten sus nombres para elecciones que fueron objeto de la consulta interna.

3.- Con la flagrante violación de los artículos 5 y 7 de la Ley 1475 de 2011, se le desconoció a mi mandante **GUILLERMINA GARCIA QUINTERO**, el Derecho a ser elegida como Edilesa de la Localidad de San Cristóbal, al desconocerse el resultado de la consulta interna, donde obtuvo el primer lugar, conforme al contenido de este artículo, así:

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several columns and paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]

**3.1."ARTÍCULO 5o.** Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral."

**3.2.-"ARTICULO 7.OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS.** El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos y movimientos políticos y sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta. La inscripción, en todo caso, a solicitud del candidato seleccionado, se hará a nombre de los partidos, movimientos o coaliciones que realizaron la consulta, aunque no suscriban el formulario de solicitud de inscripción.

En caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o en caso de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in the context of public administration and financial management.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used for data collection and analysis. It highlights the need for standardized procedures to ensure the reliability and validity of the information gathered. This includes the use of surveys, interviews, and statistical software.

3. The third part of the document focuses on the ethical considerations surrounding data collection and analysis. It stresses the importance of obtaining informed consent from participants and ensuring that their data is protected and used only for the intended purposes. This section also discusses the potential for bias and the need for objective analysis.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of data collection and analysis in complex environments. It discusses the difficulties of accessing data, the potential for data manipulation, and the need for robust security measures. It also highlights the importance of clear communication and collaboration between different stakeholders.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the importance of accurate record-keeping, standardized data collection methods, and ethical considerations. It also offers recommendations for future research and practice, emphasizing the need for continued vigilance and improvement in data management practices.

6. The sixth part of the document discusses the implications of the findings for policy and practice. It suggests that the insights gained from this research can be used to inform the development of more effective data management systems and to improve the overall quality of public administration. It also highlights the need for ongoing training and education for staff involved in data collection and analysis.

7. The seventh part of the document provides a final summary and conclusion. It reiterates the main points of the document and emphasizes the importance of the research findings. It also expresses the hope that the information provided will be useful to the reader and that it will contribute to the advancement of the field.

8. The eighth part of the document is a list of references, which includes a variety of academic journals, books, and reports. These references provide the reader with a comprehensive list of sources used in the research and offer a starting point for further exploration of the topics discussed in the document.

reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos."

4.-.- Con el flagrante desconocimiento de la **Jurisprudencia y el Bloque de Constitucionalidad**, se le violó a mi mandante, **GUILLERMINA GARCIA QUINTERO**, el Derecho a ser elegida como Edilesa de la localidad de San Cristóbal, al desconocerse el resultado de la Consulta, Interna, donde obtuvo el primer lugar, conforme al contenido de las sentencias, así:

La Corte Constitucional en dos de sus pronunciamientos, se ha ocupado de examinar las normas transcritas antes, como aparece en las sentencias C-089 de 1994 y C-490 de 2011; en la primera, al estudiar la constitucionalidad del proyecto de ley que se convirtió en la Ley 130 de 1994 y, en la segunda examinó la constitucionalidad del proyecto de ley que posteriormente correspondió a la Ley 1475 de 2011.

En cuanto \*a la práctica de las consultas y la obligatoriedad del resultado alcanzado, se expresó así:

#### 4.1 En la SENTENCIA C- 089 de 1994:

"... La práctica de las consultas internas puede derivarse de los estatutos de los partidos o movimientos o de una decisión suya adoptada en cualquier momento posterior de su vida política. La Constitución y la ley aunque no la imponen en aras de respetar el ámbito de su libertad organizativa interna (CP art. 108, inciso 2) - que garantiza la libertad del proceso político en su propia fuente -, si la estimulan en el convencimiento de que la democracia interna beneficia a la organización política y a la sociedad en general, pues, fortalece su función mediadora y mantiene su apertura hacia las pretensiones, intereses y demandas genuinas de sus bases que apelan a ella como instancia de ascenso de la sociedad hacia el Estado. El proyecto conserva esta premisa de respeto a la libertad interna de los partidos y movimientos, ya que de acuerdo con sus disposiciones, la consulta sólo se realiza si ella es solicitada por sus respectivas autoridades.

'No obstante, si internamente se decide realizar una consulta y ésta se lleva a cabo con el concurso de la organización electoral, mal se puede oponer la libertad del partido o movimiento a la obligatoriedad del resultado alcanzado. Ni la organización puede defraudar a sus miembros y simpatizantes ni el Estado puede auspiciar que se defraude al elector o votante. El principio democrático y la buena fe (CP art. 1 y 83), entre otros valores y normas constitucionales, quedarían flagrantemente desconocidos, si se aceptase la vacilación o inconsecuencia frente

al resultado del certamen que ha sido convocado por el partido o movimiento y apoyado por el Estado. Por lo expuesto, la constitucionalidad del siguiente aparte de la norma: "(...) en' la medida en que el partido o movimiento que la solicite así lo decida", sé condiciona a la precisa definición en el respectivo acto de convocatoria del carácter obligatorio o no obligatorio del resultado de la consulta, pues, en su defecto, se deberá entender qué es vinculante.

#### 4.2 la SENTENCIA C- 490 de 2011, señala:

"34. El artículo 7o del Proyecto parte de prescribir que el resultado de las consultas será obligatorio tanto para las agrupaciones políticas que hicieron uso de ese mecanismo, como para los candidatos que participaron en ellas. Esta previsión reitera la regla de la misma naturaleza, señalada en el inciso quinto del artículo 107 CP. Además, no puede perderse de vista que la fundamentación de las consultas partidistas radica, como se ha señalado en esta decisión, en su relación intrínseca con la eficacia del principio democrático. Por ende, resultaría un contrasentido reconocer, desde la perspectiva constitucional, la vigencia de esos instrumentos y, de otro lado, permitir que las agrupaciones políticas desconocieran sus efectos sin consecuencia jurídica alguna. Ello debido a que lo que se busca con las consultas es revestir de legitimidad democrática las decisiones más importantes de las colectividades, entre ellas la escogencia de sus candidatos y la definición de sus directrices ideológicas y programáticas. Restar carácter vinculante a esas decisiones, dejaría sin sustento tal legitimación. Como lo ha indicado la Corte, "... si internamente se decide realizar una consulta y ésta se lleva a cabo con el concurso de la organización electoral, mal se puede oponer la libertad del partido o movimiento a la obligatoriedad del resultado alcanzado. Ni la organización puede defraudar a sus miembros y simpatizantes ni el Estado puede auspiciar que se defraude al elector o votante. El principio democrático y la buena fe (CP art. 1 y 83), entre otros valores y normas constitucionales, quedarían flagrantemente desconocidos, si se aceptase la vacilación o inconsecuencia frente al resultado del certamen que ha sido convocado por el partido o movimiento y apoyado por el Estado"1.

Es dentro de este marco de análisis que se justifica la previsión de las reglas dispuestas en el inciso segundo del artículo 7o, en cuanto prescriben que (i) los precandidatos que opten por participar en la consulta quedan inhabilitados para presentarse a la misma elección por otra agrupación política; (ii) los grupos políticos, sus directivos, promotores y precandidatos no pueden apoyar candidatos distintos a los seleccionados mediante la consulta, salvo en los casos de muerte o incapacidad absoluta de estos; y (iii) la inobservancia de las reglas anteriores es causal de nulidad de la inscripción del candidato respectivo, no apoyado por la consulta. Ello en tanto se trata de consecuencias jurídicas fijadas por el constituyente (Art. 107 CP.) y que son necesarias para otorgar carácter vinculante a las consultas partidistas.

Según lo expuesto, no es necesario el condicionamiento sugerido por el Procurador General, puesto que en todo caso el resultado de la consulta tiene carácter obligatorio, al margen de lo que se señale al momento de su convocatoria. Así. Por expresa disposición Constitucional, no pueden existir jurídicamente consultas con resultados facultativos, por lo que una cláusula en ese sentido es totalmente ineficaz, al contraponerse el orden superior. Debe resaltarse por parte de la Corte que el hecho de conceder carácter facultativo a los resultados de las consultas, se opone diametralmente al principio democrático, puesto que configura un escenario de fraude a la decisión de los electores. En ese orden de ideas, la decisión libre y autónoma de la agrupación política de optar por la consulta, interna o popular, con el fin de elegir sus candidatos y, en general, adoptar sus decisiones más importantes, tiene como consecuencia jurídica necesaria e ineludible el carácter vinculante de los resultados, de la misma.

Por último, se dispone en la norma analizada un mecanismo adicional de desestímulo al desconocimiento de los resultados de la consulta, consistente en la obligación de reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, pudiéndose descontar esas sumas de la financiación estatal a las agrupaciones políticas. Una medida de esta naturaleza es razonable, en tanto el propósito de las consultas es legitimar las decisiones de los grupos políticos y, de esta manera, fortalecer la representatividad democrática. Cuando por una decisión autónoma y libre de las colectividades, se niegan los efectos de las consultas, se frustra la intención del constituyente y se comete fraude a la voluntad de los electores, lo que justifica que los gastos estatales realizados para hacer operativo el mecanismo, deban reintegrarse al erario."

Entonces, Por todo lo anterior queda evidenciada la grave y flagrante violación a la Constitución, a la Ley y a la Jurisprudencia, por parte del Partido Centro Democrático, al inscribir como candidato a un ciudadano que NO participo en una consulta interna y por tanto, así haya sido autorizado, aprobado y acordado en sus estatutos internos, estos NO pueden de ninguna forma vulnerar las normas superiores, en consecuencia esa inscripción del El ciudadano **MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO**, está viciada de nulidad y así se debe declarar, para anular el acto electoral contenido en el formulario E-26 JAL, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la cual declaro electos como Ediles de la Localidad 04 San Cristóbal, para el periodo 2016-2019, solo y únicamente respecto de este ciudadano y en su lugar, modificar el Acto Electoral demandado, reconociendo a la ciudadana **GUILLERMINA GARCIA QUINTERO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **51.692.216** como Edilesa electa de la Localidad 04 de San Cristóbal.

Para demostrar las anteriores violaciones me permito solicitar se decreten, practiquen y evalúen las siguientes:

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Fotocopias simple de la publicación de fecha 20 de abril de 2015, de los resultados finales de la Consulta Interna de precandidatos participantes a ser candidatos a Ediles de la Junta Administradora Local, por el partido Centro Democrático, de las consultas del 19 de abril de 2015, en la Comisión 04 Localidad San Cristóbal (2 Folios)
2. Fotocopias simples del otorgamiento de AVAL de los Candidatos del Partido Centro Democrático, inscritos como candidatos a ediles de la Localidad cuatro de San Cristobal, Mediante formulario E-6 JAL suscrita por cada uno de los candidatos (3 Folios)
3. Fotocopia simple del Acto Electoral E-26 JAL expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que declaro como edile electos de la Localidad San Cristobal. (2 Folios)
4. Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía dela demandante
5. Fotocopia simple del Acta de reunión No. 02 de 2015 de fecha 15 de marzo de 2015, por medio de la cual se le hacía saber al Directorio Local del Partido centro democrático, los nombre de los postulados a encabezar lista de Candidatos a ediles de la Localidad de San Cristóbal. (4 Folios)
6. Fotocopias simples de los oficios de fecha 10 de julio de 2015, por medio del cual se le requería el cumplimiento de requisitos documentales y la entrega de los mismos documentos. (2 Folios).

### COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Corresponde a esta Jurisdicción Administrativa, conocer de este proceso en primera instancia, por la naturaleza de la Acción especialde **NULIDAD ELECTORAL**, en razón del lugar donde se eligieron los Ediles, y el procedimiento será el señalada en los artículos 275 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,



Señor:  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)**  
E. S. D.

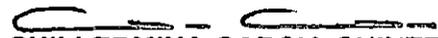
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER. PARA REPRESENTACION JUDICIAL**

**GUILLERMINA GARCIA QUINTERO**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No.51.692.216 expedida en Bogotá, en mi calidad de Ciudadana en ejercicio de los derechos Constitucionales y Legales, por medio del presente escrito, me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.327.657 de Bogotá, de profesión abogado litigante en ejercicio, con tarjeta profesional No 45.964, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su finalización **DEMANDA DE ACCION DE NULIDAD ELECTORAL** en contra de **MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO**, identificado con C.C. No. 79.356.577, tendiente a obtener la nulidad del reconocimiento de la elección popular como EDIL de la Junta Administradora Local de San Cristóbal,

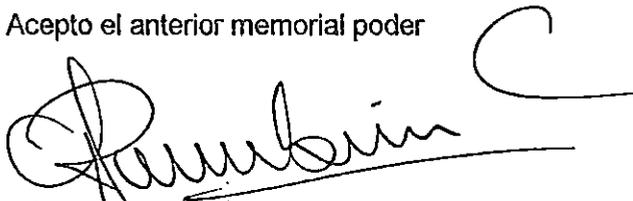
Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar demanda, formular las pretensiones que en derecho estime pertinentes, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos de ley, sustituir libremente el presente mandato en los mismos términos conferidos, reasumir el presente poder y en general, para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cumplimiento cabal del poder conferido y dentro de las facultades de ley.

Señor Juez sírvase reconocer como mi apoderado al doctor Jorge Orlando Rubiano Carranza en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,

  
**GUILLERMINA GARCIA QUINTERO**  
C.C. No.51.692.216 de Bogotá

Acepto el anterior memorial poder

  
**JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA**  
C.C. 19.327.657 de Bogotá  
T.P.45.964 del C.S.J



NOTARÍA



BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO  
LUZ AMANDA GARAVITO  
RODRIGUEZ NOTARIA 50  
ENCARGADA

Ante el Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: GARCIA QUINTERO GUILLERMINA  
quien se identificó con: C.C. 51692216

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 02/12/2015

atqs00lqo0l00ola

www.notariaenlinea.com



HLZ37NFVOLAUYDBY

YP

*[Handwritten signature]*  
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ



*[Handwritten signature]*  
CC 51692216





REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Organización Electoral  
Registraduría Nacional del Estado Civil  
Consultas de Partidos 2015



RESULTADOS

ACTAS ESCRUTINIO

**CORPORACIÓN:**

Polo Nacional

**DEPARTAMENTOS:**

Colombia

**Municipio:**

BOGOTA. D.C.

**Comisión:**

Comisión 4 ZONAS(S) 4 BOGOTA. D.C. BOGOTA D.C.

**Comuna:**

LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL

Corte:

0999 - 100.00%

Fecha:20/04/2015 | Hora Generación: 14:20:11

**RESULTADOS FINALES DE JAL CENTRO DEMOCRÁTICO**

CONSULTAS 19 DE ABRIL DE 2015

BOGOTA D.C.-BOGOTA. D.C.--Comisión 4 ZONAS(S) 4 BOGOTA. D.C. BOGOTA D.C.

Mesas Instaladas

78

Mesas Escrutadas

78

% Mesas Escrutadas

100.00

RESULTADOS FINALES DE JAL CENTRO DEMOCRÁTICO

Candidato	Voto	%	Lista
004 GUILLERMINA GARCIA QUINTERO	135	33.08	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE
002 CARLOS AUGUSTO CUESTA ENCISO	104	25.49	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE
008 LUIS ALFONSO SANCHEZ RIVEROS	57	13.97	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE
001 ELIANA MARITZA CASTILLO RODRIGUEZ	48	11.76	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE
003 VICTOR SAMUEL DIAZ PEREA	27	6.61	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE
005 LUZ ELENA MOLINA GOMEZ	14	3.43	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE
006 PEDRO ANDRES PEÑALOZA PARDO	6	1.47	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE
007 FABIOLA RODRIGUEZ CANDIL	4	0.98	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE

	Votos	%
Total Votos por Candidato	395	100.00
Votos Nulos	4	0.98
Tarjetas no Marcadas	9	2.20
<b>Total Votos</b>	<b>408</b>	

\*Los porcentajes para los candidatos están calculados sobre el TOTAL DE LA VOTACIÓN con truncamiento a dos decimales.

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS Y CONSTANCIAS DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**

E6JAL 1600104012

ELECCIONES 25 DE OCTUBRE 2015  
PERIODO 2.016 - 2.019

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO: <b>BOGOTA D.C.</b>	MUNICIPIO: <b>BOGOTA D.C.</b>	<b>E - 6 JAL</b>
	LOCALIDAD: <b>SAN CRISTOBAL</b>		CODIGO <b>16 001 04</b>
	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO: <b>CENTRO DEMOCRATICO</b>		

SECCION 1	INFORMACION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO		
	DIRECCION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO: <b>Calle 66 #7-59</b>	TELEFONO FIJO/CELULAR: <b>7429336</b>	
	CIUDAD O MUNICIPIO: <b>Bogota</b>	CORREO ELECTRONICO: <b>www.centrodemocratico.com</b>	

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:  
**Javier Santiesteban Milban**

OPCIÓN DE VOTO:  
**NO-PREFERENTE**

DECLARACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas internas de otro partido, reúno las calidades y no estoy incurso en causas de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley, por lo que acepto la candidatura para la corporación, circunscripción y periodo.

CODICE	NOMBRES	APELLIDOS	GENERO	CECULA	FIRMA
1.	Miguel	Gonzalez Chaparro	M F	79.356.577	<i>[Signature]</i>
2.	Guillermina	Garcia Quintero	M X	51.672.216	<i>[Signature]</i>
3.	Carlos Augusto	Questa Fierco	M F	60.049.513	<i>[Signature]</i>
4.	Luis Alfonso	Sanchez Riveros	M F	2.998.927	<i>[Signature]</i>
5.	Eliana Maritza	Castillo Rodriguez	M X	1.023.924.038	<i>[Signature]</i>
6.	Victor Samuel	Diaz Perea	M F	11.830.224	<i>[Signature]</i>
7.	Luz Elena	Molina Gomez	M X	52.060.421	<i>[Signature]</i>
8.	Adolfo Andres	Penalosa Pardo	M F	1.023.866.711	<i>[Signature]</i>
9.	Fabiola	Rodriguez Candil	M X	51.726.984	<i>[Signature]</i>
10.	Rosa Elena	Bogota Urian	M X	52.165.771	<i>[Signature]</i>

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados		FECHA Y HORA DE RADICACION				
Aval	No. De Folios	23	07	2015	10	05
Delegación, expedición de Aval	2	DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS
Cartas de Aceptación fuera del E-6	10	RADICADO NO. 0 0 2				
Fotografía cedula de ciudadanía	3					
Otros documentos	16					
Total folios recibidos	51 Y 50					
Presento libro de cuentas						

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE <i>[Signature]</i>	NOMBRE
FIRMA <i>[Signature]</i>	FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

Aval expedido y/o firmado por persona no autorizada o Delegada

La lista no cumple la cuota Genero

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Canjeado distinto al elegido en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

77

**PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS**

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada candidato  
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para para GERENTE y CUENTA por toda la Lista

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:				
INFORMACION DE LOS CANDIDATOS				
REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	Miguel Gonzalez Chaparro	Km 5 # 36B + 17 Sur	312 6098575	miguelangel-65@hotmail.com
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas. @hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE
				AHORROS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
2	Guillermina Garcia Quintero	Km 7a # 3 - Depto 202	3138011618	guillergarciazq@hotmail.com
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas. @hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE
				AHORROS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
3	Carlos Augusto Cuesta Enciso	Cra 6B # 27B 80 Sur	209 1161	Carloscuestaaidh@gmail.com
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas. @hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE
				AHORROS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
4	Luis Alfonso Sanchez Riveros	Calle 26 Sur # 3a - 23	3172301382	allensosanchezr@hotmail.es
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas. @hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE
				AHORROS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
5	Eliana Maritza Castillo Rodriguez	Calle 26 I Sur No. 1 C-33	869 4299	elianacastillo@gmail.com
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas. @hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE
				AHORROS

2

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada candidato  
En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para para GERENTE y CUENTA por toda la Lista

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:

INFORMACION DE LOS CANDIDATOS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
6	Victor Samuel Diaz Perea	Clle 38 sur # 9A-50	3667229	victorsamuelperea@gmail.com
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA TELEFONO		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas@hotmai.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE AHORROS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
7	Luz Elena Molina Gomez	Rta 4 este # 31 18 sur	3112060850	luzemolina727@hotmail.com
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA TELEFONO		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas@hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE AHORROS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
8	Pedro Andres Penaloza pardo			
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA TELEFONO		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas@hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE AHORROS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
9	Fabiola Rodriguez Candil	Cll 31 A Sur # 1-22	3186014538	fabiola.rodcan@gmail.com
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA TELEFONO		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas@hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE AHORROS

REGLON	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
10	Rosa Elena Bogota Urian	Clle 32 Sur # 13 A-20 este	3134001871	rosaelenabogota@hotmail.com
NOMBRE Y APELLIDOS		GERENTE DE CAMPAÑA TELEFONO		CORREO ELECTRONICO
Jesus Ernesto Casallas Sanchez		314 269 5000		decasallas@hotmail.com
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO DE CUENTA
				CORRIENTE AHORROS

*[Signature]* 3



República de Colombia  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 25 DE OCTUBRE DE 2015  
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
 Escrutinio Auxiliar  
 ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

E-26 JAL  
 Página 9 de 9  
 Comisión: SAN CRISTOBAL

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Cmuna: LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	----------------------------------

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	6505	1	0.0	1

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declaran electos como EDILES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA, D.C., comuna "LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL" para el periodo 2016-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GUILLERMO ANTONIO VELANDIA NIÑO	4139233
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JOSE GONZALO ALVARADO CUESTA	79464445
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	HECTOR RINCON ARDILA	19295708
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JAVIER ARMANDO SEGUÑA JUEZ	79609884
PARTIDO CAMBIO RADICAL	ORLANDO GONZALEZ TRIANA	10163828
PARTIDO ALIANZA VERDE	JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO	79703083
PARTIDO ALIANZA VERDE	JUAN CARLOS HERNANDEZ	79562495
PARTIDO DE LA U	GLORIA CONCEPCION CASTILLO PRIETO	20526489
PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	SANDRA MIREYA NOSSA QUIROGA	52279227
PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	JOSE ANTONIO CASTELBLANCO ORTIZ	79296120
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO	79356577

*[Signature]*  
 SERGIO IVAN MESA MACIAS  
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

*Presidente Apelación Comisión 4-2*

*[Signature]*  
 JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO  
 SECRETARIO(A)

*DEPENDIENTE APELACION COMISION 4-2*

*[Signature]*  
 CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

*Presidente apelación Comisión 4-2*

*Hasta tanto no se respuesta a la apelación por la comisión digital, no se procederá a la declaratoria de elección*



*[Signature]*  
 secretario.

FECHA DE GENERACION: viernes 30 de octubre de 2015  
 E26\_JAL\_3\_16\_001\_XXX\_04\_XX\_XXX\_X\_004\_159\_009\_009

10:48 AM  
 [R53]

19



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Auxiliar  
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

E-26 JAL  
Página 8 de 9  
Comisión: SAN  
CRISTOBAL

CIUDAD: BOGOTA D.C.	DISTRITO: BOGOTA. D.C.	Comuna: LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL
---------------------	------------------------	-----------------------------------

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15415
PARTIDO ALIANZA VERDE	13727
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	13587
PARTIDO DE LA U	12252
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	8020
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	6505

CIFRA REPARTIDORA

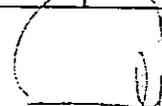
En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora.

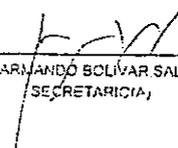
LA CIFRA REPARTIDORA ES:	6505.0
--------------------------	--------

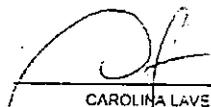
CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	15678	2	0.41014604156853344	2
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15415	2	0.3697158033820139	2
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	13727	2	0.11022290545734048	2
10	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	13587	2	0.08870099923136054	2
9	PARTIDO DE LA U	12252	1	0.8834742505764797	1
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	8020	1		1

  
SERGIO IVAN MESA MACIAS  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

  
JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO  
SECRETARÍA

  
CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1962  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.58. O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1981 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00402884 F-0051692216-20120930 0031278426A 1 1542043327

BOGOTA 15 MARZO 2015.

Acta de reunión Numero 02 de 2015

Directorio local San Cristóbal.

En la ciudad de Bogotá se reunieron los miembros del directorio local san Cristóbal con el fin de definir las personas que estando inscritas como precandidatos expresen su deseo de ser cabeza de lista de la localidad en las elecciones para ediles en el año 2015.

En esta reunión se definirá el documento mediante el cual los señores precandidatos se postularan ante el Directorio Distrital.

El señor Juan Carlos Camacho representante del Directorio Distrital explica de manera breve los términos estipulados por la resolución 020.

Se realiza lectura de los pre candidatos que por la localidad participan desean representar al Centro democrático dando como resultado 8 precandidatos de los cuales 7 se presentaron a la presente reunión.

Como acunte particular los señores participantes de la reunión en unanimidad con los representantes del Directorio Local deciden manifestar Ante la Dirección Distrital que la localidad cuarta por diferentes razones no está cubriendo la cantidad de once precandidatos hasta donde se tiene conocimiento hecho que se ve con gran preocupación, y que solicita de manera urgente se manifieste la Dirección en torno a la cantidad de curules a proveer.

De común acuerdo se decide por parte de los señores representantes del Directorio Local, que las personas que desean postularse para este primer puesto en la lista lo manifiesten y de esta manera mediante acta 002 sea informado al Directorio distrital.

De igual manera se informa a los asistentes de los posibles mecanismos mediante los cuales se realizara la consulta del día 19 de abril, las respuestas de los pormenores en torno a la realización de la consulta y de los mecanismos que se utilicen se definirá por la dirección nacional en el transcurso de la semana.

El directorio sería el ente encargado de hacer las observaciones de los precandidatos en torno a la consulta, ya que existe la importancia de crecer mucho como partido en el ejercicio del día 19 de abril, por otra parte no se niega que el ejercicio cambiaría de presentarse una consulta abierta.

Se propone que la localidad trabaje como equipo y que se tenga en cuenta al momento de ocupar lugares en este proceso de lista cerrada.

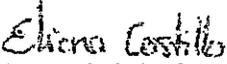
Dicho lo anterior y de acuerdo con la resolución 020 de 2015 mediante acta 002 el directorio local define hacer saber al honorable directorio distrital la lista de precandidatos que por su idoneidad desean ser cabeza de lista de los procesos de elección en lista cerrada para ediles en la localidad 4.

Teniendo en cuenta que algunos precandidatos por premuras en la convocatoria y dificultades en la información los señores precandidatos tendrán la oportunidad de hacer su inscripción de contarse con los tiempos que destine el Directorio Distrital para el ejercicio.

LISTA DE POSTULADOS

- 1. ELIANA CASTILLO.
- 2. MIGUEL GONZALEZ.
- 3. CARLOS CUESTA.
- 4. LUIS ALFONSO SANCHEZ.
- 5. GUILLERMINA GARCIA QUINTERO.
- 6. LUZ HELENA MOLINA.

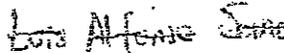
A continuación firman en su calidad de representantes del directorio local:

  
 ELIANA CASTILLO 402394030  
 Directora (E)

  
 CARLOS CUESTA ENCISO  
 Secretario (E)

  
 MIGUEL GONZALEZ  
 Integrante Directorio local

  
 JESUS CASALLAS SANCHEZ  
 Integrante Directorio local

  
 Luis Alfonso Sanchez

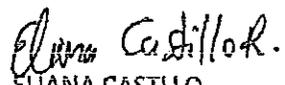
FELIX CASTILLO  
 Integrante Directorio local

  
 FABIOLA RODRIGUEZ  
 Integrante Directorio Local

Asistencia  
sesión 15 mayo 2015  
Postulación cabezas de  
listas

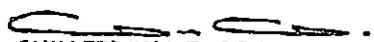
  
~~LUIS ALFONSO SANCHEZ~~  
Integrante Directorio  
8998-927

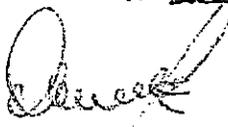
  
FIRMA DE LOS PARTICIPANTES.

  
ELIANA CASTILLO 1023914038

  
ESTERANI GARZON 107071950

  
LUZ HELENA MEDINA

  
GUILLERMINA GARCIA  
51692 216 STA.

  
JESUS CASALLAS

  
MANUEL RENTERIA  
cc 11.7911.963

  
ALBERTO RIVERA  
74657734

ALFONSO SANCHEZ

2'998 477

FABIOLA RODRIGUEZ

MIGUEL GOMEZ

LILIANA ALONSO

52353202

Discipulo Distrital

Bogotá, julio 10 de 2015

Doctor

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

Director Centro Democrático

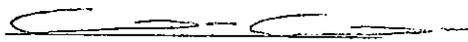
Ciudad

Con el presente adjunto la documentación exigida para expedición del aval a mi candidatura a EDIL LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, según la siguiente relación:

1. Formato CJ-01 del CD de hoja de vida única
2. Formato CJ-02 del CD de solicitud de aval.
3. Formato CJ-03 del CD de declaración de bienes y rentas.
4. Formato CJ-04 del CD de aceptación del cargo de JAL de Localidad Cuarta San Cristóbal
5. Formato CJ-05 del CD de declaración de conocimiento y cumplimiento de la ley.
6. Formato CJ-06 del CD de aceptación condiciones del régimen económico, montos máximos a invertir en campañas y topes de publicidad.
7. Formato CJ-07 del CD de aceptación de conocimiento de la ley de protección de datos personales.
8. Formato CJ-09 del CD de inscripción del gerente, contador y número de cuenta única bancaria.
9. Fotocopia de la cédula ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%).
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
11. Certificado de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República.
12. Certificado Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
13. Disco compacto con los documentos escaneados-

Los respectivos documentos han sido autenticados según corresponda.

Cordialmente,

  
 GUILLERMINA GARCIA QUINTERO  
 C.C. 51.692216 de Bogotá  
 Cel. 3138011648



Gestión Documenta  
 Andrestelipe Reyes  
 10/07/2015  
 3:12 PM

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO 54  
CIRCULO DE BOGOTA COLOMBIA

**NOTARIA**  
54

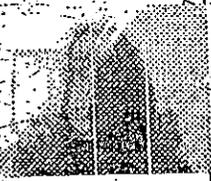


ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C.

COMPARECIO

GARCIA QUINTERO GUILLERMINA quien se  
identificó con: C.C. No: 51692216 y declaró que la  
firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo  
es cierto.



BOGOTA D.C. 10/07/2015 11:56:38.167

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO  
DE BOGOTA



[Redacted area]

27

Bogotá D. C. 10 de Julio del 2015.

Señor(a)

Guilhermina García Quintero

Bogotá.

Apreciado miembro del Partido

Nos permitimos certificar que usted radico ante la sede nacional del partido Centro Democrático, ubicada en la Calla 66 No 7-09 en la ciudad de Bogotá, los documentos de solicitud de aval, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 037 del 12 de junio del 2015

El recibo de los documentos no certifica que el contenido de los mismos sea correcto ni la información suministrada sea verdadera, la mera presentación de los documentos no implica el otorgamiento del aval.

Debe tener en cuenta que en virtud del artículo segundo de la resolución 037 del 12 de junio de 2015, su nombre debe obligatoriamente aparecer en el FORMATO UNICO DE PRESENTACION DE CANDIDATOS, expedido por la Coordinación Política Nacional y administrada exclusivamente por la dirección departamental respectiva. Si usted no agoto y verifico esta exigencia NO se expedirá el aval.

De requerirse información complementaria o aclaratoria, el partido lo contactara al correo informado por usted en los documentos radicados, la respectiva solicitud se realizara desde la dirección electrónica avales@centrodemocratico.com, dicha solicitud debe ser atendida antes del 15 de junio del 2015, de no ser así, NO se podrá expedir el correspondiente aval



Gestión Documental

Andrés Felipe Reyes

Firma y sello

Funcionario del Partido Centro Democrático